Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°...056.....
REF: *E 5-2022-17672-AE s/ EDGARDO E. ALVARENGA SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
C.P VÍCTOR ZIMMERMANN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución – e-parte 70 -, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible *deja sin efecto la Resolución N°1328 de fecha 06 de Junio de 2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Inversión presentado por el Señor Alvarenga Edgardo Exequiel, CUIT N°20-42527771-6, , según el marco de las previsiones del régimen de Promoción Industrial Provincial, Ley Decreto reglamentario N°1933/98, todo ello de acuerdo a los motivos esgrimidos en el Considerando* (Artículo 1°); *y archiva las actuaciones* (Artículo 2°).

I.- ANTECEDENTES:

De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende que las obligaciones asumidas por la citada empresa, a los fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas.

La referida firma, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-1, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación de su planta industrial dedicada a la conversión de papel en bobina en Papel Higiénico, Toalla de Papel y papel *Tissue*, Toallas de Papel (Intercalado o en Rollo), Papel Higiénico (Intercalado o en Rollo), Bobina de Papel (en Rollo), a ubicarse en un predio industrial, de la ciudad de Colonias Unidas, Galpón N°7, Mz. 1, Pc. 21, ciudad de Colonias Unidas, Provincia del Chaco.

El proyecto de inversión presentado, fue aprobado por Resolución N°1328/2024, del ex-Ministerio de Producción, Industria y Empleo (e-parte 57).

Posteriormente, mediante Nota N°108/24 de fecha 13/06/24 – e-parte 60 - se intimó a la empresa a cumplimentar con la documentación necesaria la prosecución del trámite y la firma del Convenio de Promoción Industrial conforme lo establece el Art. 29° de la Ley 937-I, sin respuesta por parte de la misma.

A e-parte 62, por Nota N° 158/24 se reiteró el requerimiento otorgándose un plazo de diez (10) días para su cumplimiento, sin obtener respuesta.

Y finalmente, a través de Nota N° 168/24 - e-partes 63-, respectivamente), se volvió a intimar a la firma, dándosele un plazo de cinco (5) días para cumplimentar la documentación, sin respuesta nuevamente por parte de la misma.

A e- parte 64, obra anteproyecto de Resolución.

A e - parte 65 obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias.

A e- parte 66, se observa el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión.

A e-partes 68 se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones a la medida, pero indicando se corrija el Numero de Cuit de la firma por hallarse mal consignado en el anteproyecto.

A e-parte 70 obra Proyecto de Resolución con las correcciones señaladas.

A e –parte 71, 72 y 73 obran nuevas intervenciones del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias; del Sr. Director de Industria y del Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones que formular.

A e-parte 76 obra intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia.

Y finalmente a parte 77 se ha expedido la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, avalando la medida.

II.- ANÁLISIS:

Así las cosas, corroborada la falta interés de la empresa, pese a las distintas intimaciones, se han violentado e incumplido los plazos legales establecidos en el Decreto Reglamentario N° 1933/98 de la Ley Nº 937-I.

En ese contexto, la rescisión propiciada se encuentra adecuadamente fundamentada y documentada en las actuaciones, lo que habilita el dictado de la presente Resolución, y en los términos en la que se halla redactada, en un todo conforme a los Arts. 33° ss. y cc. de la Ley 937-I.

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nro. 492/24 (Resol. N°1483/24), 549/24 (Dto. 1511/24), 709/24 (Resol. N°2326/24) y 0047/25, entre otros.

Gobierno del CHACO

III.- CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto precedentemente, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, el que cuenta con la intervención favorable de las distintas áreas técnicas con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 79).

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 FEB 2025

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO